CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2026-2009
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR BOSQUE NATURAL ARBOLES AISLADOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2026-0089
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento forestal menor bosque natural Arboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Predio la Francia, Vereda Morrogacho, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**GRUPO PINAO S. EN C.A.** **NIT 900.436.848-5** **INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A.** **NIT 900.795.475-0** **ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C** **NIT 900.097.794-0**

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00015218 del 04 de agosto de 2026, la señora KATHERIN PARRA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.437, en representación de las personas jurídicas GRUPO PINAO S. EN C.A. NIT 900.436.848-5, INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A. NIT 900.795.475-0, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C NIT 900.097.794-0, presentó **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR BOSQUE NATURAL ARBOLES AISLADOS**, de tres (3) Arboloco, Cinco (5) Pino patula, dos (2) Urapan, dos (2) yarumo y tres (3) Lechero de cerca, existentes en el predio denominado la Francia, Vereda Morrogacho, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-255575 / 100 - 224155, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales no Maderables.
2. Información catastral del predio a intervenir.
3. Cédula de ciudadanía propietarios
4. Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria N° 100-255575 / 100 - 224155
5. Certificado cámara y comercio de GRUPO PINAO S. EN C.A. NIT 900.436.848-5, INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A. NIT 900.795.475-0 ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C NIT 900.097.794-0.
6. Autorización de los propietarios para el seguimiento al trámite de aprovechamiento forestal.

7. Certificado de creación y actualización de terceros
8. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

A través del radicado 0000-II-00050626 del 21 de septiembre de 2026, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación.

La solicitante declara con la presentación de la documentación aportada su autenticidad y veracidad, basándose en los principios de buena fe conforme a lo establecido en la normativa vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numerales 9, 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, así como ejercer la evaluación, control y seguimiento de las actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental.

En relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1740 de 2016, mediante la cual se establecen los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, así como las disposiciones aplicables a su registro, aprovechamiento sostenible y manejo silvicultural. Dicha resolución determina las categorías de aprovechamiento de guadua y bambú, los requisitos para su autorización, las condiciones técnicas para su manejo y las obligaciones a cargo de los titulares de los permisos, con el fin de garantizar la conservación, renovación y uso sostenible de estos recursos forestales no maderables. Igualmente, establece que las autoridades ambientales competentes deberán evaluar las solicitudes presentadas, verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales correspondientes y ejercer las funciones de control y seguimiento sobre las actividades autorizadas.

Por su parte, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. En desarrollo de dichas disposiciones, Corpocaldas expidió la Resolución No. 3819 del 28 de diciembre

de 2018, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de administración ambiental.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR BOSQUE NATURAL ARBOLES AISLADOS**, de tres (3) Arboloco, Cinco (5) Pino patula, dos (2) Urapan, dos (2) yarumo y tres (3) Lechero de cerca, existentes en el predio denominado la Francia, Vereda Morrogacho, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-255575 / 100 - 224155, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por GRUPO PINAO S. EN C.A. NIT 900.436.848-5, INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A. NIT 900.795.475-0, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C NIT 900.097.794-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 la señora KATHERIN PARRA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía NO. 1.060.653.437 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2026-2009
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR BOSQUE NATURAL ARBOLES AISLADOS"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON ANDERSON NOREÑA
Profesional Universitario

Expediente: 500-11-2026-0089
Proyectó: Juan Diego Corrales Tabares
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00034296
8/10/2026 9:33:23 a. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 08 de octubre de 2026

Señor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Calle 19 Nro. 21-44
Manizales– Caldas

Referencia: **Expediente 500-11-2026-0089**
Asunto: **Comunicación del Auto de inicio 2026-2009**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante el Auto No. 2026-2009 del 29 de septiembre de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor bosque natural árboles aislados, tramitado por las empresas GRUPO PINAO S . EN C.A, INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C., en beneficio del predio denominado *La Francia*, ubicado en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del acto administrativo en mención, para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Anexo: 2026-2009

Elaboró: Sandra Patricia Rendón